



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3178 DE 2016 DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBÓ EL CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 OCT. 2016

R. EX. Nº 3225

VISTO: Lo indicado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 235/2016, de fecha 07 de octubre de 2016; lo dispuesto en la Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1023 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 3178, de fecha 20 de octubre de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 3178 de fecha 20 de octubre de 2016, de esta Subsecretaría, se aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Cabecera Norte, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Cerqueros y Ramos Afines de Taltal.

Que por un error de hecho, se indicó en el numeral 1.- de la mencionada resolución, que es autorizada como especie para extraer la cholga **Aulacomya atra**, cuando lo correcto es la especie loco **Concholepas concholepas**; y, en el numeral 4.-, se omitió el pronunciamiento de la cantidad a extraer para las especies huiro palo **Lessonia trabeculata** y pulpo **Octopus mimus**.

Que el Informe Técnico AMERB Nº 235/2016, que sirvió de base para la Resolución Exenta Nº 3178 de 2016, ya citada, indicaba correctamente las especies principales autorizadas y las cantidades para su extracción.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese los numerales 1.- y 4.- de la Resolución Exenta N° 3178 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento correspondiente al área denominada **Cabecera Norte, II Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1023 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Cerqueros y Ramos Afines de Taltal, R.U.T. N° 65.047.090-7, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 73 de fecha 06 de septiembre de 2007, domiciliado en avenida Arturo Prat N° 150, comuna de Taltal, II Región de Antofagasta, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en el numeral 1.- la expresión "3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, b) erizo rojo **Loezechinus albus**, c) lapas **Fissurella spp.**, d) huiro negro **Lessonia berteroana**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) pulpo **Octopus mimus.**" por la frase "3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loezechinus albus**, c) lapas **Fissurella spp.**, d) huiro negro **Lessonia berteroana**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) pulpo **Octopus mimus.**".

b) Agregar en el numeral 4.- los siguientes dos literales:

f) 1.388 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo aquella desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

g) 38.578 kilogramos del recurso pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal
- No se podrán extraer hembras anidadas.
- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de pesos inferiores a 1,3 kilogramos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la II Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

PTC/OLT

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

